



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 42 Sec. III

Jueves 23 de Mayo de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA • Licitación Pública Estatal No. LPO-926059937-012-2024. • **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA** • Acuerdo mediante el cual se aprueba adicionar los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, de Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX



GOBIERNO
DE SONORA

**CONCERTACIÓN PARA
LA OBRA PÚBLICA**



De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter público estatal para la contratación de obras de infraestructura y servicios relacionados con la obra pública, de conformidad con lo siguiente:

| No. de Licitación | Costo de las bases | Fecha límite inscripción | Visita a la obra | Junta de aclaraciones | Acto de presentación y apertura de proposiciones |
|---|--|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|--|
| LPO-926059937-012-2024 | \$2,569.00 | 31 de mayo de 2024 | 30 de mayo de 2024 12:00 horas | 31 de mayo de 2024 10:00 horas | 07 de junio de 2024 10:00 horas |
| Capital contable mínimo requerido 1,500,000.00 | Descripción general de la obra | | Duración de la obra | Plazo de ejecución | |
| | REHABILITACIÓN EN AULAS DE TELEBACHILLERATO COMUNITARIO (CCT-28ETK0015Z), UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE ESTACIÓN CORRAL, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA. | | 120 días naturales | Inicio 24 de junio de 2024 | termino 21 de octubre de 2024 |

- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en estas Licitaciones las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.sonora.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Dirección de Proyectos Especiales, ubicadas en Zaragoza No. 5 Col. Villa de Seris de Hermosillo, Sonora, Tel. 01(662) 1081603, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.
- La forma de pago para la compra de las bases es: Se indica en las bases de licitación.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ubicada en Zaragoza No. 5 Col. Villa de Seris de Hermosillo, Sonora.
- Se otorgará el 30% de anticipo.
- Los recursos autorizados para la contratación de las presentes obras provienen del Oficio de Autorización No. SH-ED-24-085 de fecha 16/02/2024.
- No podrá subcontratarse.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS INTERESADOS Y ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACIÓN. DICHA DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DEL SOBRE EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ADEMÁS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO, DEBERÁN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES (EN ORIGINAL Y COPIA) EN CASO DE NO SER ASÍ, NO SE ACEPTARÁ LA PROPUESTA Y SE RECHAZARÁ EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Documentación Legal: a) - Domicilio legal; b) - Artículo 83 y 118; c) - Capital contable mínimo requerido; d) - Acreditación del licitante; e) - Declaración de integridad; f) - Artículo 24-bis del código fiscal del estado de sonora; g) - escrito conducción con ética; h) - manifiesto de no desempeñar empleo en el sector público; i) - protocolo por la transparencia en materia de contratación y ejecución de obra pública; j) - pacto de integridad; k) - declaración de encontrarse inscrito en el registro estatal de contribuyentes, artículo 33ter del código fiscal para el estado de sonora; l) - escrito bajo protesta de decir verdad no incurrir en los supuestos previstos en el capítulo II, sección segunda, artículo séptimo de la ley de anticorrupción en contrataciones públicas para el estado de sonora; m) - opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales 32D. n) - opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales 32D. o) opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social p) opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos y lo correspondiente al Recibo por la compra de bases se entregara junto con la propuesta previo a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Criterios de adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "EL CECOP", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:
Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, "EL CECOP" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Invitados: Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, asimismo de igual forma participen como contralores sociales y se inscriban como miembros del comité ante la dependencia, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en: Sala de Juntas del CECOP, Zaragoza No. 5 Col. Villa de Seris de Hermosillo, Sonora. Además, se invita a la Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Hacienda para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada licitación.

Hermosillo, Sonora a 23 de mayo de 2024.

ATENTAMENTE

L.A. HECTOR SALAZAR ROJAS
Encargado de Despacho de la
Coordinación General de CECOP

Zaragoza no.5, esq. Con Independencia, Col. Villa de Seris, C.P. 83280.
Teléfono: (662) 108 1600, Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx / www.cecop.gob.mx

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ADICIONAR LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE AYUDA, DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACION DE VÍCTIMAS CON CARGO AL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

Con fundamento en los artículos 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 y 7 de la Ley General de Víctimas; 16 fracciones XVIII y XXVI de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora; con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos de la víctima u ofendido, por lo que, a fin de garantizar sus derechos, se expidió la Ley General de Víctimas que establece que en cada entidad federativa deberá crearse una Comisión Estatal de Atención a Víctimas, para la debida atención a las víctimas a causa de la comisión de un delito o de violación a derechos humanos. En Sonora, al entrar en vigor la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
2. Que el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, se publicaron en el Boletín Oficial del Estado los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas con Cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora.
3. Que en términos del artículo 16 fracción XVIII de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, es una atribución de la Comisión Ejecutiva Estatal fijar medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención, asistencia y protección de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral, así como expedir lineamientos a efecto de que a las víctimas no se les causen mayores cargas de comprobación para la compensación que deba otorgar por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas evaluables económicamente que sean consecuencia de los delitos referidos en el artículo 68 de la Ley General de Víctimas.
4. Que en sesión ordinaria del Comité Interdisciplinario Evaluador celebrada en fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se determinó aprobar el acuerdo consistente en la adición a los artículos 19 y 30 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora, con la finalidad de dar certeza jurídica a las víctimas respecto a los alcances y procedencia de los mismos.
5. En primer término, se hace referencia a lo establecido en el **artículo 19** de los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora, el cual a la letra señala: **"Artículo 19.- MEDIDA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL. Consistente en el otorgamiento de 1 UMA en su valor mensual vigente, a víctimas inscritas en el Registro Estatal de Víctimas cuya condición sea de niñas, niños y/o adolescentes en estado de orfandad (por fallecimiento y/o desaparición de ambos padres), personas con discapacidad debidamente acreditada mediante constancia médica y adultos mayores; que con motivo del hecho victimizante hayan sufrido una afectación económica directa."**

6. De la lectura al citado artículo, específicamente en lo tocante a "personas con discapacidad debidamente acreditada mediante constancia médica", resulta impreciso el tipo de discapacidad que haga procedente dicha medida, la cual deberá definirse de conformidad con el objeto de esta Comisión.
7. Por tanto, se determina adicionar el artículo 19 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora, a fin de especificar que el tipo de discapacidad a que se refiere el citado artículo, es de aquellas que por su naturaleza no permitan a la víctima valerse por sí misma, aunado a la afectación directa por el hecho victimizante por tal condición.
8. Por otro lado, dentro de los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora se establece la procedencia del pago de gastos de traslado, los cuales comprenden transporte, hospedaje y alimentos, con motivo de las diligencias que establece el artículo 39 Bis de la Ley General de Víctimas.
9. Con la finalidad de brindar certidumbre a las víctimas y en aras de la maximización de los recursos del Fondo Estatal, resulta necesario un pronunciamiento respecto a los montos que con motivo de traslado (transporte, hospedaje y alimentos) solicitan las víctimas a esta Comisión a través de reembolso de las facturas que presentan como comprobación de los gastos erogados por dichos conceptos.
10. Derivado de lo anterior, dado que en las resoluciones en las cuales se determina la procedencia del pago de los gastos generados en proporción de las diligencias descritas, realizando las operaciones aritméticas correspondientes, las cuales han causado inconformidad y subsecuentes aclaraciones por parte de las víctimas, es que se estima necesario establecer un monto máximo por concepto de gastos de traslado, con base al tabulador de viáticos diarios establecida a servidores públicos del Estado de Sonora, conforme al Boletín Oficial No. 6 Secc. III de 20 de julio de 2020; conforme a la tarifa de viáticos para personal base por día, con base a la siguiente tabla:

| | |
|---|-------------------------------|
| TARIFA DE VIÁTICOS ESTATAL | \$700.00 pesos mexicanos |
| TARIFA DE VIÁTICOS NACIONAL | \$950.00 pesos mexicanos |
| TARIFA DE VIÁTICOS AL EXTRANJERO | \$100.00 (dólares americanos) |
| TARIFA DE VIÁTICOS POR GASTOS DE CAMINO | \$300.00 pesos mexicanos |

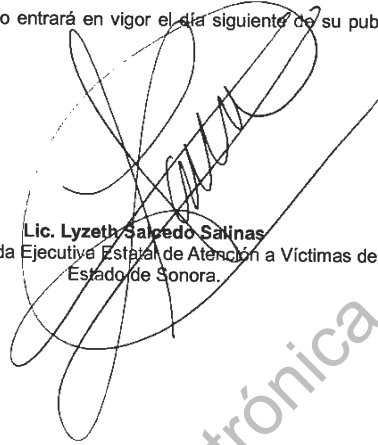
11. Por tanto, se determina la adición en los términos establecidos a los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas con Cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora, conforme al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la adición a los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora, en términos del anexo al presente; en cumplimiento al acuerdo aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del Comité Interdisciplinario Evaluador celebrada en fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, a fin de que realice las gestiones necesarias para la publicación correspondiente en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



Lic. Lyzeth Salcedo Salinas
Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del
Estado de Sonora.

Publicación electrónica
sin validez oficial

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 19 Y 30 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMAS CON CARGO AL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

De conformidad con el Acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, **se adicionan** los artículos 19 y 30 de los Lineamientos para el otorgamiento de recursos de ayuda, asistencia y reparación integral a personas en situación de víctimas con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora; para quedar como sigue:

Artículo 19.- MEDIDA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL. Consistente en el otorgamiento de 1 UMA en su valor mensual vigente, a víctimas inscritas en el Registro Estatal de Víctimas cuya condición sea:

- a) Niñas, niños y/o adolescentes en estado de orfandad (por fallecimiento y/o desaparición de ambos padres);
- b) Personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismos, la cual deberá estar debidamente acreditada mediante constancia médica, emitida por el sector salud (público), de donde se desprenda tal condición; y
- c) Adultos mayores, que con motivo del hecho victimizante hayan sufrido una afectación económica directa.

Artículo 30.- OTROS PROCEDIMIENTOS.

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE ASISTENCIA POR CONCEPTO DE TRASLADO. (APOYO GASOLINA/PASAJES)

El cual, tiene su fundamento en el artículo 39 Bis fracción II de la Ley General de Víctimas, consistente en los gastos relacionados con el traslado que requieran las víctimas con motivo del seguimiento a los trámites derivados del hecho victimizante, tales como acudir a citas programadas por esta Comisión de Víctimas u otra autoridad. Dicha medida podrá concretarse mediante dos vías:

1.- Pago directo. Para tal efecto, deberá remitir su solicitud con al menos 24 horas de anticipación (considerando trayectos dentro del Estado de Sonora), en la que especifique el motivo del traslado, hora, fecha y lugar al que acudirá, acompañado del documento emitido por la autoridad que requiere su asistencia en el que exponga el motivo de la necesidad de la cita presencial. En caso de las citas en esta Comisión, es necesario contar con confirmación de cita.

2.- Reembolso. Además de lo señalado en el punto anterior, deberá remitir los comprobantes por concepto de transporte (pago de boleto de autobús o gasolina) los cuales deben contener datos fiscales del emisor y receptor (facturas), a nombre de la víctima (con registro) y estado de cuenta bancario a nombre del solicitante, con número de cuenta y clave interbancaria (CLABE) legibles. No se omite señalar que el otorgamiento de éstas medidas

se determinan en función de la disponibilidad del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

PROCEDENCIA DE APOYOS PARA BÚSQUEDA (CASOS DE DESAPARICIÓN).

Al momento de organizar una búsqueda, la solicitante deberá acudir ante el Agente del Ministerio Público a cargo de su carpeta de investigación, a fin de que sea el M.P. el que determine que existen elementos para realizarla y que ésta pueda ser considerada como acción de investigación, justificando con ello su presencia en la misma, así como garantizar la seguridad que se requiera. Éstos apoyos comprenden transporte (gasolina), alimentos e hidratación, los cuales serán otorgados vía reembolso. Para su otorgamiento, deberá presentar:

1. Solicitud de reembolso (escrito libre).
2. Documento emitido por el m.p. en el que determina que la búsqueda será considerada como acción de investigación, justificando su presencia en la misma.
3. Facturas a nombre del solicitante por los gastos relacionados con la búsqueda de manera individual.
4. Estado de cuenta bancario a nombre de la solicitante, con número de cuenta y clave interbancaria (CLABE) legibles.
5. En caso de que se haya generado una sola factura por un concepto determinado, el reembolso se realizará en la proporción correspondiente a cada solicitante, siempre y cuando se desprenda que dicha factura se ajusta al número de solicitantes en proporción al consumo total.

Para los casos establecidos en el presente artículo, se tomará como referencia de montos máximos para los conceptos de transporte, hospedaje y alimentación, los establecidos en el tabulador de viáticos diarios para servidores públicos del Estado de Sonora conforme al Boletín Oficial No. 6 Secc. III de 20 de julio de 2020; conforme a la tarifa de viáticos para personal base por día, con base a la siguiente tabla:

| | |
|--|-------------------------------|
| TARIFA DE VIÁTICOS ESTATAL | \$700.00 pesos mexicanos |
| TARIFA DE VIÁTICOS NACIONAL | \$950.00 pesos mexicanos |
| TARIFA DE VIÁTICOS AL EXTRANJERO | \$100.00 (dólares americanos) |
| TARIFA DE VIÁTICOS POR GASTOS DE CAMINO | \$300.00 pesos mexicanos |

Cabe señalar que se tomará la vigencia de dichos conceptos, de conformidad con las actualizaciones al tabulador de referencia, publicadas en el Boletín Oficial del Estado a la fecha de la solicitud correspondiente.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII42III-23052024-85833FAD0

